

+

En 14^{te} de Mayo

He recibido la de V. S. de 18^{ta} del corriente en q.^{ta} me comunica q.^{ta} habiendo entendido esa M. S. y M. S. Provincias q.^{ta} por mi, y mi Provisor se han dado diferentes providencias dirigidas a reducir a Curatos perpetuos de publico concurso, y provision Real los Beneficios de las Iglesias de su distrito, considerando q.^{ta} con opuestas, y contrarias a sus fueros, franquicias, y prerrogativas, y principalmente al contrato de su voluntaria entrega, y a lo q.^{ta} en su inteligencia prometí al Sr. Marques de Montehermoso antecevan de V. S. acórdó en su Junta General Extraordinaria de 7^{ta} del corriente entre otras cosas q.^{ta} V. S. me paxas los oficios correspondientes a fin de q.^{ta} se le guarden los d.^{tos} fueros, y q.^{ta} no se permitan gestionar opuestas a ellos, al menos hasta q.^{ta} oyendo el soberano las justas causas q.^{ta} le oviertan revuelva lo q.^{ta} sea de su mayor agrado; que en cumplimiento de este encargo me hace V. S. presente el acuerdo invinado, añadiendo q.^{ta} a la verdad no se ha podido menos de extrañar



que habiendo yo ofrecido á S^{to} Antecesor de
U. S. conformarme con las resoluciones de la Pro-
vincia, ó en Diputación General en la ejecución
de las Ordenes que induxeren novedad, ó preven-
tas al Pape, como se prevenían por todos los A-
mor Comisionados, ó executores en obexrancias
sus fueros intente yo ahora hacer lo contrario
á pesar de haberme manifestado por escrito que
tenia extendida representación para S. M. (D^o
le guarde) con fundamentos sólidos, y razones
justicias, y equidad con q^l esperaba lograr
declarase q^l las O^{es} Ordenes relativas á la reduc-
ción de Beneficios en Curatos perpetuos no deben
ni pueden comprehender los de las Iglesias de con-
-itorio; pidiendome S. S. por ultimo en nombre de
Provincias, y en el cuyo suspendas todo procedimi-
-to, y novedad en sus Iglesias ó monasterios tra-
tos que instruido el monarca revuelva lo que
sea de su soberano agrado, por corresponder á
á las Conservación de sus fueros, á las Obexrancias á
Antiguas posesion confirmadas, y de las O^{es} C^{es}

-las de 6. de Agosto de 1703, y al prometido p.^o
mi.

Enterado de todo no puedo menos de manifes-
tar á V. S. q.^l habiendome escrito esa m. r. y
m. L. Provincias en 23 de Noviembre de 1802:
p.^o que suspendiese la reduccion de los Beneficios
de las Iglesias de ese Territorio á Curatos perpe-
tuos, y que permitiese su provision como se habia
hecho hasta entonces, y representase meramente
á S. M. las Justas, y aun necesarias causas para
que no se hiciere novedad, contesté á las mismas Provin-
cias q.^l en muchas, y repetidas veces expuse á la
Real Camara quantos fundamentos y razones
juzgué oportunos para q.^l no se hiciere novedad al-
guna en estas m. Diocesis en orden á las provision
de Beneficios en sus hijos Patroniales, y ejercicio
de la Cura de Almas, y que como la Camara no
la habia estimado, y si invertido en la execucion
de Curatos propios me consideraba sin Arbitrio
para dirigirla mera representacion sobre el asun-
to.

Ahora solo puedo añadir á V. S. que en mi

no residen facultades para dexar de executar
las ordenes de S.M. y de la Real Camara sobre
la execucion general de Curatos propios para es-
ta Diocesis, mandadas executar en la Real Ce-
dula Audiatoria de 25 de noviembre pro-
ximo pasado, mediante a ver en uso y prote-
ccion del S.^{to} Concilio de Trento, y Sagrado San-
to, y de una materia puramente Eclesiastica
comun a toda la Diocesis; y conguientemente
en nada he podido faltar a lo q.^e hablé con
el antecesor de V.S. el S.^{or} Marques de
Montehermoso.

Nuestro S.^{or} que a V.S. m.^a a.^a Logroño y
Febrero 23 de 1804

M. H.^{te} Señor

Francisco Obispo de Calahorra
Vla. Calahorra
M.^{te}

M. y H.^{te} S.^{or} D.^o Josef Joaquin de Salazar